



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4 y el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 13 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se refiere a la causa instruida contra Walter Emanuel D por la falsificación de un Certificado Único de Discapacidad que habría exhibido en ocasión de utilizar un servicio público.

Resulta de las resoluciones agregadas a la causa que la titular del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 13 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, declaró su incompetencia por razón de la materia y a favor de la justicia nacional de esta Capital. A su turno, el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 61 declinó su intervención a favor de la justicia de excepción.

El magistrado federal estimó que correspondía a la justicia local conocer del caso, pues el documento falsificado habría sido expedido por el Ministerio de Salud de la Ciudad de Buenos Aires.

Ésta, el 13 de junio siguiente, rechazó esa atribución al considerar que el certificado de discapacidad cuestionado no es de aquellos instrumentos emitidos, o cuya competencia para emitirlos sea de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, puesto que habría sido expedido por el Estado nacional. Así lo sostuvo con fundamento en las leyes 22.431 y 24.901 que reconocerían la validez nacional de ese documento público. Al respecto, advirtió que es la Junta Evaluadora Interdisciplinaria, según la reglamentación de la Agencia Nacional de Discapacidad, la que determina si corresponde la emisión del certificado único de discapacidad.

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen insistió en su criterio de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 322/2023 de la Agencia Nacional de Discapacidad, que establece que son las Juntas Evaluadoras Interdisciplinarias de las

distintas jurisdicciones las que realizan el proceso de certificación de la discapacidad, sin perjuicio de la validez nacional del instrumento. En consecuencia, tuvo por trabada la contienda y elevó el incidente a la Corte el 30 de octubre pasado.

Ha sostenido el Tribunal, a través de numerosos precedentes, que para que el delito presuntamente cometido sea de aquellos que corrompen el buen servicio de los empleados de la Nación debe existir, al momento de los sucesos, una inequívoca relación entre el hecho investigado y el entorpecimiento del legítimo ejercicio de aquellas funciones de índole federal (Fallos: 300:794; 306:1681 y 319:1672); y que debe reconocerse a la justicia federal el carácter excepcional y estricto, en razón del cual se exige que el funcionario autor o víctima de un delito cumpla funciones específicamente federales para que, de conformidad con el artículo 3, inciso 3°, de la ley 48, se atribuya competencia a dicha magistratura (Fallos: 328:1813). Al respecto, V.E. tiene resuelto que es función específica del fuero federal prestar resguardo y tutela a las instituciones nacionales y juzgar la validez de los actos de sus funcionarios (Fallos: 286:153).

Por aplicación de esos principios, en mi opinión, asiste la razón al magistrado federal en tanto la Resolución 322/2023 de la Agencia Nacional de Discapacidad reconoce que los procesos de certificación son llevados adelante por las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través de las Juntas Evaluadoras Interdisciplinarias. En el caso, el certificado cuestionado, que habría sido exhibido ante personal de la empresa concesionaria del servicio de subterráneos de esta ciudad, correspondería a los emitidos por el Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Con base en estas consideraciones, toda vez que el instrumento público en cuestión no es de carácter nacional al no ser expedido por autoridades de ese carácter, más allá del ámbito de su validez (art. 3 de la Ley 22.431 y Competencia n° 1710, L.

Incidente nº 1 – Incidente: D
CCC 20032/2023/1/CS1

Walter Emanuel s/ incidente de incompetencia



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

XXXIX, *in re* "Ortiz, Carlos Héctor s/ falsificación de documentos públicos", resuelta el 6 de abril de 2004), considero que corresponde declarar la competencia de la justicia penal, contravencional y de faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en cuyo territorio fue descubierto el delito (Fallos: 315:1693; 323:140; 324:1474 y 325:777, entre otros).

Buenos Aires, 27 de marzo de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.03.2025 17:41:44